



# Resolución Ministerial

Lima, 12 de Noviembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-112807-001, que contiene el Informe N° 005-2019-SSC-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y el Informe N° 151-2019-OOM-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, entre otros;

Que, la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud a nivel nacional, señalando en su única disposición complementaria final que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de dicha ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 225-2019/MINSA se dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), en el cual, luego de la sistematización de las sugerencias y opiniones de las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, se señala que la prestación de servicios de salud en las RIS se centra en el cuidado integral de la salud por persona, familia y comunidad;



G. Rosell



O. BROGGI



S. YANCOURT



G. REVILLA S.



A. González



C. VILCHEZ



J. HERRERA C.



N. GUILLÉN P.



S. REYES

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública, y que, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, los numerales 28.1 y 28.2 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros, pudiendo ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;



G. Rosell

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la conformación de un Grupo de Trabajo con el objeto articular y armonizar los documentos normativos que se formulen en el marco del modelo de cuidado integral por curso de vida para la persona, familia y comunidad, Redes Integradas de Salud - RIS y las operaciones en salud;

Que, con Informe N° 722-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;



G. REVILLA S.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar, en el Ministerio de Salud, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objeto de articular y armonizar los documentos normativos que se formulen en el marco del modelo de cuidado integral por curso de vida para la persona, familia y comunidad, Redes Integradas de Salud - RIS y las operaciones en salud.

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública;



A. González



C. VIQUEZ



J. HERRERA C.



J. GONZÁLEZ



S. REYES



# Resolución Ministerial

Lima, 12 de Noviembre del 2019



- b) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;
- c) Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- d) Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- e) Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- f) Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud.
- g) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- h) Un/a representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información.



La presidencia del Grupo de Trabajo es asumida en forma alternada por el representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública y por el representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, conforme lo acuerden al momento de su instalación.

**Artículo 3.-** Los representantes titulares y altemos ejercen sus funciones ad honorem y son designados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho Ministerial en un plazo de dos (2) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de cuatro (4) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Articular y armonizar los documentos normativos que se formulen en el marco del modelo de cuidado integral por curso de vida para la persona, familia y comunidad, Redes Integradas de Salud - RIS y las operaciones en salud.
- b) Emitir sugerencias y/o recomendaciones respecto a documentos normativos formulados en el marco de las materias antes señaladas.
- c) Monitorear la implementación de las Redes Integradas de Salud – RIS, sobre la base del modelo de cuidado integral por curso de vida para la persona, familia y comunidad y de las operaciones en salud, bajo un enfoque de articulación y complementariedad.





**Artículo 5.-** La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; la misma que brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.



**Artículo 6.-** El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un año, computado a partir del día siguiente de su instalación, plazo en el cual debe presentar ante el Despacho Ministerial, lo siguiente:

- a) Un informe respecto a la articulación y armonización del modelo de cuidado integral por curso de vida para la persona, familia y comunidad, en las Redes Integradas de Salud - RIS y las operaciones en salud, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su instalación.
- b) Un informe mensual de trabajo conteniendo los resultados del cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial
- c) Un informe final conteniendo la evaluación global del cumplimiento de su objetivo y funciones.



**Artículo 7.-** El Grupo de Trabajo puede convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto y funciones.

Los órganos y organismos públicos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera el Grupo de Trabajo.

**Artículo 8.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial no irroga gastos al Tesoro Público.

**Artículo 9.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.

  
**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
 Ministra de Salud

